



GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

TRABAJO FIN DE GRADO

“La Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado”

MARÍA TERESA SABIO FERREÑO

FACULTAD DE COMERCIO Y RELACIONES LABORALES

PALENCIA, 19 DE JUNIO DE 2025



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

GRADO EN RELACIONES LABORALES

Y RECURSOS HUMANOS

CURSO ACADÉMICO 2024-2025

TRABAJO FIN DE GRADO

“La Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado”

Trabajo presentado por: María Teresa Sabio Ferreño

Tutor/a: Amalia Rodríguez González

FACULTAD DE COMERCIO Y RELACIONES LABORALES

Palencia, 19 de junio de 2025

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

1. Introducción y objeto del trabajo.
 - 1.1. Introducción.
 - 1.2. Objeto del trabajo.
2. La Economía Social.
 - 2.1. Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (BOE nº76, de 30 de marzo).
 - 2.2. Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la Economía Social de Galicia (DOG nº 93, 18 de junio).
3. Las entidades de la Economía Social.
 - 3.1. Mutualidades.
 - 3.2. Fundaciones y asociaciones que lleven a cabo actividad económica.
 - 3.2.1. Fundaciones.
 - 3.2.2. Asociaciones.
 - 3.3. Sociedades laborales.
 - 3.4. Empresas de inserción.
 - 3.5. Centros especiales de empleo.
 - 3.6. Cofradías de pescadores.
 - 3.7. Sociedades agrarias de transformación.
 - 3.8. Comunidades y mancomunidades de montes vecinales en mano común.
4. La Cooperativa.
 - 4.1. Concepto de Cooperativa.
 - 4.2. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (BOE nº 170, de 17 de julio).
 - 4.3. Ley 14/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia (DOG nº 2, de 3 de enero de 2012).
 - 4.4. Clases de Cooperativas.
 - 4.4.1. Las Cooperativas de trabajo asociado.
 - 4.4.2. Las Cooperativas agroalimentarias.
 - 4.4.3. Las Cooperativas de Consumidores y Usuarios.
 - 4.4.4. Las Cooperativas de Crédito.
 - 4.4.5. Otras Cooperativas.

5. Las Cooperativas de Trabajo Asociado.

5.1. Concepto.

5.2. Características.

5.3. Funciones.

5.4. Normativa que la regula esta clase de cooperativa.

5.5. Estatuto jurídico de los/as socio/as trabajadores en las cooperativas.

6. Conclusiones.

Resumen

La economía social se basa en los siguientes principios: la solidaridad, cooperación y sostenibilidad, es situar a las personas en el centro de la actividad económica. Las empresas de economía social pueden ser de diversos tipos, según su entidad jurídica: cooperativas, mutualidades, sociedades laborales, empresas de inserción, cofradías de pescadores, sociedades agrarias de transformación, entre otras.

En este trabajo nos centraremos en las cooperativas, concretamente en las cooperativas de trabajo asociado que están reguladas en el Título I, Capítulo X, Sección 1^a, artículos 80-87 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (BOE nº 170, de 17 de julio), en donde se establece que su objetivo es proporcionar a sus socio/as puestos de trabajo, pudiendo tanto ser a tiempo parcial como a tiempo completo. En cada Comunidad Autónoma hay una regulación específica, en Galicia en concreto, están recogidas en el Título III, Capítulo I, Sección 2^a de la Ley 14/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia (DOG nº 2, de 3 de enero de 2012).

En la actualidad, en España, la mayoría de las cooperativas existentes son de Trabajo Asociado, dan trabajo directo a unas 175.000 personas¹, y están presentes en todos los sectores de la sociedad. En el estatuto de los socio/as de una cooperativa de trabajo asociado, se dan características propias del trabajo por cuenta propia (autónomos) como por cuenta ajena, como veremos más adelante.

¹Datos año 2022 del Manual para el Fomento y Visibilidad del Emprendimiento en Economía Social

Palabras clave

Economía Social, Cooperativismo, Trabajo Asociado, Socio/a-Trabajador/a

1. Introducción y objeto del trabajo.

1.1 Introducción.

El cooperativismo es un modelo económico y social basado en la asociación voluntaria de personas, que se agrupan para conseguir unos objetivos comunes. Estas organizaciones se caracterizan por su gestión democrática, cada integrante de la cooperativa tiene un voto y las decisiones se toman por mayoría ya que la empresa es de propiedad conjunta de todos los/as socio/as y el reparto de beneficios se realiza de forma equitativa entre todos/as ellos/as. Es una forma de organizar y desarrollar una actividad económica de producción, distribución o consumo de bienes y servicios dirigida a las personas socias. En las cooperativas la adhesión es libre y la baja voluntaria por parte de los/as socio/as.

El movimiento cooperativo comienza a principios del siglo XIX, en Inglaterra, como consecuencia de la Revolución Industrial. Una de las primeras cooperativas surgió como consecuencia de una huelga en la que se quedaron sin trabajo 27 hombres y 1 mujer lo que motivó que el 24 de octubre de 1844 constituyeran una empresa **Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale**, aportando cada uno la cantidad de 28 peniques. Esta cooperativa se convirtió en un prototipo para las demás.

En el año 1895 se creó, en Londres, la Asociación Cooperativa Internacional (en adelante ACI), que es un organización independiente y no gubernamental, creada para ser una voz global y un foro para el conocimiento y ofrecer una acción coordinada de las cooperativas.

En el año 1995, la ACI se reúne en Manchester y establece los siete principios cooperativos, que son los siguientes:

1. Adhesión voluntaria y abierta.

Son organizaciones voluntarias y abiertas a todas las personas que quieran formar parte sin que pueda haber discriminación por motivo de género, racial, condición social, política y religiosa.

2. Gestión democrática de los miembros.

Son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, que participan en la toma de decisiones, un voto por miembro.

3. Participación económica de sus miembros.

Los/as socio/as contribuyen de forma equitativa con el capital de la cooperativa que se controla democraticamente.

4. Autonomía e independencia.

Son organizaciones autónomas, gestionadas por sus miembros.

5. Educación, formación e información.

Las cooperativas ofrecen formación y educación a sus miembros, así como informan a la sociedad sobre los beneficios de la cooperación.

6. Cooperación entre cooperativas.

Las cooperativas fortalecen el movimiento cooperativo, al trabajar en conjunto mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7. Interés por la Comunidad.

Las cooperativas trabajan en favor del desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por los miembros.

Algunos de estos principios han sufrido una evolución a lo largo de los años, en anteriores Declaraciones de la ACI a la de 1995, entre ellos el primer principio que es el de “Adhesión voluntaria y abierta” esto significa que para ingresar en una cooperativa lo hace una persona porque quiere (voluntariedad), permaneciendo en la misma mientras sea su voluntad, incluyéndose también que una persona siempre que cumpla los requisitos exigidos puede ser socio si así lo desea (abierta), cosa que no ocurre en otro tipo de sociedades, por lo general, para el ingreso lo que se exige es que la solicitud se formule ante el órgano de administración de la cooperativa correspondiente.

Este procedimiento de adhesión lo diferencia de las adhesiones a otro tipo de sociedades en las que este procedimiento debe de ser autorizado o por la Junta de socios o mediante ampliaciones de capital.

El caso de darse de baja de la cooperativa puede estar limitado en el tiempo en los Estatutos por exigirse una permanencia mínima, por tener que mantenerse afiliado hasta el final de ejercicio económico o por el establecimiento de un plazo de preaviso.

El cooperativismo, a través de las cooperativas, es una institución que permite el desarrollo local, al organizar el capital de manera eficiente y los recursos de cada localidad.

Mediante el intercooperativismo, colaboración entre cooperativas, que se debe realizar tanto a nivel institucional como empresarial, se fomenta la cooperación entre ellas, esta relación de cooperación se puede articular tanto en cooperativas de segundo grado como de colaboración a través de herramientas de colaboración, entre ellas están las tecnologías de la información, en la actualidad con la sociedad de la información, existen innovaciones tecnológicas, entre las que destaca la interconexión entre las redes de ordenadores, la existencia de un mercado electrónico, donde se desarrolla el comercio electrónico, que viene motivado por la transformación digital de toda la sociedad.

Por medio de las nuevas tecnologías se puede desarrollar mejor la autogestión, transparencia, democracia y participación, por medio de la interacción entre las/os socias/os de la cooperativa y la entidad, o entre la entidad y terceros.

En el año 2016 se publicaron por parte de la ACI las notas de orientación para los principios cooperativos entre los que se establecen los valores que rigen el cooperativismo, que son los siguientes: autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

Las cooperativas de trabajo asociado, son organizaciones empresariales donde los/as socios/as de la cooperativa son las/os propias/os empresarias/os, no solo trabajan sino que también toman las decisiones, un/a socio/a un voto, y participan en la gestión de la empresa y en la distribución de los beneficios. El capital social se distribuye a partes iguales, y los beneficios se distribuyen en función de su participación y contribución a la misma.

Las ventajas de ser socio/a de una cooperativa de trabajo asociado es entre otras una mayor estabilidad laboral, al participar todos los miembros en la toma de decisiones se genera un ambiente más inclusivo, también al tener todos iguales derechos y responsabilidades.

También se pueden contratar trabajadoras/es por cuenta ajena, pero con ciertas limitaciones como por ejemplo que no pueden superar el 30 % del total de horas que

realizan al año las/os socias/os trabajadoras/es, estas/os trabajadoras/es por cuenta ajena, pueden llegar a convertirse en socias/os trabajadoras/es después de un tiempo y siempre bajo las condiciones que se establecen en los estatutos de la correspondiente cooperativa.

1.2 Objeto del trabajo.

El objeto de este Trabajo Fin de Grado (TFG), es el estudio de La Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, en la Comunidad Autónoma de Galicia y su comparativa con la legislación del estado en esta materia. Esta clase de entidad jurídica se encuentra dentro del marco de las empresas de economía social, que sitúan a las personas en el centro de la actividad económica.

Este trabajo (TFG) se encuadra dentro del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, donde se estudian conocimientos relativos a la organización del trabajo, gestión y dirección de personas, para formar expertos en el ámbito del trabajo, intervenir en el diseño y puesta en práctica de políticas de recursos humanos, así como prestar apoyo en el ámbito socio/laboral.

Al estudiar las cooperativas de trabajo asociado, se pueden ver diferentes especialidades de esta clase de cooperativas, como pueden ser:

1. Las cooperativas juveniles, en Galicia están recogidas en la Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la economía social de Galicia (DOG nº 93, 18 de junio) en la disposición final primera establece el objeto y las normas de aplicación de esta especialidad, como es la edad para ser socio/a de este tipo de cooperativas, el capital social a aportar, entre otras.
2. Las cooperativas mixtas de trabajo asociado, en este tipo de cooperativas existen cooperativistas cuyo derecho de voto en la asamblea general se podrá determinar en función del capital aportado y en las condiciones que se establecen en los estatutos de la misma, su objetivo es captación de capital de terceros.

Los objetivos específicos de este trabajo son alcanzar las competencias, que vienen recogidas en el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias (BOE nº 161, de 3 de julio) y que son las siguientes:

1.2.1 Competencias Genéricas (CG)

1.2.1.1 Competencias instrumentales:

CG.1. Capacidad de análisis y síntesis.

CG.2. Capacidad de organización y planificación.

CG.3. Comunicación oral y escrita en lengua nativa.

CG.4. Conocimiento de una lengua extranjera.

CG.5. Conocimientos de informáticas relativos al ámbito de estudio.

CG.6. Capacidad de gestión de la información.

CG.7. Resolución de problemas.

CG.8. Toma de decisiones.

1.2.1.2 Competencias personales:

CG.9. Trabajo en equipos.

CG.10. Trabajo en un equipo de carácter interdisciplinar.

CG.11. Trabajo en un contexto internacional.

CG.12. Habilidades en las relaciones interpersonales.

CG.13. Reconocimiento a la diversidad y la multiculturalidad.

CG.14. Razonamiento crítico.

CG.15. Compromiso ético.

1.2.1.3 Competencias sistemáticas:

CG.16. Aprendizaje autónomo.

CG.17. Adaptación a nuevas situaciones.

CG.18. Creatividad.

CG.19. Liderazgo.

CG.20. Iniciativa y espíritu emprendedor.

CG.21. Motivación por la calidad.

CG.22. Sensibilidad hacia temas medioambientales.

1.2.2 Competencias Específicas (CE)

1.2.2.1 Competencias disciplinares (saber).

CE.1. Marco normativo regulador de las relaciones laborales.

CE.2. Marco normativo regulador de la Seguridad Social y de la protección social complementaria.

CE.3. Organización y dirección de empresas.

CE.4. Dirección y gestión de recursos humanos.

CE.5. Sociología del Trabajo y Técnicas de Investigación Social.

CE.6. Psicología del Trabajo y Técnicas de negociación.

CE.7. Historia de las relaciones laborales.

CE.8. Salud laboral y prevención de riesgos laborales.

CE.9. Teoría y sistemas de relaciones laborales.

CE.10. Economía y mercado de trabajo.

CE.11. Políticas sociolaborales.

CE.12. Contabilidad y Análisis Contable.

1.2.2.2 Competencias profesionales (saber hacer).

CE.13. Capacidad de transmitir y comunicarse por escrito y oralmente usando la terminología y las técnicas adecuadas.

CE.14. Capacidad de aplicar las tecnologías de la información y la comunicación en diferentes ámbitos de actuación.

CE.15. Capacidad para seleccionar y gestionar información y documentación laboral.

CE.16. Capacidad para desarrollar proyectos de investigación en el ámbito laboral.

CE.17. Capacidad para realizar análisis y diagnósticos, prestar apoyo y tomar decisiones en materia de estructura organizativa, organización del trabajo, estudios de métodos y estudios de tiempos de trabajo.

CE.18. Capacidad para participar en la elaboración y diseño de estrategias organizativas, desarrollando la estrategia de recursos humanos de la organización.

CE.19. Capacidad para aplicar técnicas y tomar decisiones en materia de gestión de recursos humanos (política retributiva, de selección...).

CE.20. Capacidad para dirigir grupos de personas.

CE.21. Capacidad para realizar funciones de representación y negociación en diferentes ámbitos de las relaciones laborales.

CE.22. Asesoramiento a organizaciones sindicales y empresariales y a sus afiliados.

CE.23. Capacidad para asesorar y/o gestionar en materia de empleo y contratación laboral.

CE.24. Asesoramiento y gestión en materia de Seguridad Social, Asistencia Social y protección social complementaria.

CE.25. Capacidad de representación técnica en el ámbito administrativo y procesal y defensa ante los tribunales.

CE.26. Capacidad para elaborar, implementar y evaluar estrategias territoriales de promoción socioeconómica e inserción laboral.

CE.27. Capacidad para interpretar datos e indicadores socioeconómicos relativos al mercado de trabajo.

CE.28. Capacidad para aplicar técnicas cuantitativas y cualitativas de investigación social al ámbito laboral.

CE.29. Capacidad para elaborar, desarrollar y evaluar planes de formación ocupacional y continua en el ámbito reglado y no reglado.

CE.30. Capacidad planificación y diseño, asesoramiento y gestión de los sistemas de prevención de riesgos laborales.

CE.31. Capacidad para procesar documentación administrativa contable.

1.2.2.3 Competencias académicas:

CE.32. Análisis crítico de las decisiones emanadas de los agentes que participan en las relaciones laborales.

CE.33. Capacidad para interrelacionar las distintas disciplinas que configuran las relaciones laborales.

CE.34. Comprender el carácter dinámico y cambiante de las relaciones laborales en el ámbito nacional e internacional.

CE.35. Aplicar los conocimientos a la práctica.

CE.36. Capacidad para comprender la relación entre procesos sociales y la dinámica de las relaciones laborales.

2. La Economía Social.

El concepto de economía social (en adelante ES), tal y como se conoce hoy en día, comenzó en Francia, en la década de los años setenta del siglo XX, cuando se creó el Comité Nacional de Enlace de las Actividades de Mutualistas, Cooperativas y Asociativas (CNLAMCA). Este comité publicó en 1980 la *Carta de la Economía Social*, en donde se establece la definición de la ES como el conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que, con funcionamiento y gestión democráticas e igualdad de derechos y deberes de los/as socio/as, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias, empleando los excedentes de ejercicio para el crecimiento de la entidad y mejora de los servicios a los/as socio/as y a la sociedad.

En los años 90 del siglo pasado, las instituciones empiezan a reconocer la ES, creándose en España, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, en Ley de Presupuestos Generales del Estado (Ley 31/1990, de 27 de diciembre)².

Con la publicación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en su disposición adicional segunda se crea el **Consejo para el Fomento de la Economía Social**.

Su organización y funcionamiento están regulados en el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social³). Es un órgano colegiado, asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social, está integrado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

En el artículo 3 del Real Decreto 219/2001, se establece que la presidencia del Consejo la ostenta la persona titular de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social.

El Consejo funciona en Pleno y en Comisión Permanente, el Pleno debe reunirse como mínimo dos veces al año en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria cuando lo acuerde la Presidencia, a iniciativa propia o por solicitud de un tercio de sus miembros. Debe elaborar una memoria anual.

²BOE nº 311, de 28 de diciembre.

³BOE nº 64, de 15 de marzo.

Las funciones que se establecieron en el momento de la creación del Consejo para el Fomento de la Economía Social, fueron las siguientes:

1. Colaborar en la elaboración de proposiciones sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecten a entidades de la economía social.
2. Elaborar los informes que se soliciten por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y demás Departamentos ministeriales.
3. Informar los programas de desarrollo y fomento de la economía social.
4. Realizar estudios sobre cuestiones y problemas que afecten a la economía social.
5. Velar por que el funcionamiento de las empresas y entidades se adecuen a los principios configuradores propios de este sector.
6. Cuantas otras funciones y competencias se le atribuyan por disposiciones legales y reglamentarias.

Estas funciones fueron modificadas por la Ley 5/2011, de Economía Social, como veremos en el epígrafe relativo a esta Ley.

En el año 2002, se establecieron los principios rectores de la ES, que son los siguientes:

1. Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital.
2. Adhesión voluntaria y abierta.
3. Control democrático por sus miembros (excepto para las fundaciones, que no tienen socio/as).
4. Conjunción de los intereses de los miembros usuarios con el interés general.
5. Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad.
6. Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
7. Destino de la mayoría de excedentes a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible, de los servicios de interés para los miembros y del interés general.

El 19 de febrero de 2009, la Unión Europea, aprobó el Informe Toia, en el que se instó a los estados a legislar sobre la materia y a aplicar políticas de apoyo a la misma.

España ha sido el primer país de la Unión Europea que ha promulgado una ley de Economía Social, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social⁴, en la que se establecen los principios orientadores de la ES.

En la actualidad en la Unión Europea, además de España, han promulgado leyes de Economía Social, Francia en el año 2014 y Portugal en el año 2015.

2.1. Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social⁵.

Esta ley tiene como objeto establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y el crecimiento de empresas emergentes en España, promoviendo y potenciando el papel y valores de los actores de la economía social en España.

En el artículo 2 de la presente Ley se establece el concepto y denominación de la ES:

... el conjunto de actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés económico o social, o ambos.

El objeto de esta ley es el establecimiento de un marco jurídico común para el conjunto de entidades que integran la economía social, extendiéndose su ámbito de aplicación a todas las entidades que actúen dentro del Estado. Los principios vienen recogidos en el artículo 4:

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente, en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros.

⁴BOE nº76, de 30 de marzo.

⁵BOE nº76, de 30 de marzo.

- c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- d) Independencia respecto a los poderes públicos.

En su artículo 5 se establecen las entidades que forman parte de la economía social, entre las que figuran las cooperativas, mutualidades, cofradías...

Se podrán constituir asociaciones para la representación y defensa de sus intereses.

También se establecen objetivos de los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, en relación con la promoción de la ES, además de incentivos para la contratación de personas desempleadas como personas socias trabajadoras o de trabajo, en cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales en bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social.

En el artículo 13 de esta Ley, se refiere al Consejo para el Fomento de la Economía Social, estableciendo en su punto 2, las siguientes funciones:

- a) Informar y colaborar en la elaboración de proyectos sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecten a entidades de la economía social.
- b) Elaborar los informes que se soliciten por el Ministerio de Trabajo e Inmigración y demás departamentos ministeriales.
- c) Evacuar informe previo, de conformidad con el artículo 6 de esta Ley, en la elaboración y actualización del catálogo de entidades de la economía social del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- d) Informar los programas de desarrollo y fomento de la economía social.
- e) Realizar estudios e informes sobre cuestiones y problemas que afecten a la economía social y en especial sobre el refuerzo del conocimiento, presencia institucional y proyección internacional de la economía social.
- f) Velar por la promoción y el respeto a los principios orientadores de la presente Ley.

- g) Emitir informe previo en la adopción de las medidas de información estadística de las entidades de economía social en los términos de la disposición adicional primera de la presente Ley.
- h) Cuantas otras funciones y competencias se le atribuyan por disposiciones legales y reglamentarias.

En la actualidad, sólo las comunidades Autónomas de Galicia (2016), Canarias, Aragón y La Rioja (estas tres en el año 2022) han publicado leyes de ES. Todas estas leyes establecen principios siguiendo lo establecido por el Consejo de la Unión Europea, Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

2.2. Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la Economía Social de Galicia⁶

Galicia es la primera comunidad autónoma en publicar una ley de ES, en ella se adapta la normativa autonómica existente en la materia, y se eliminan regulaciones innecesarias, estableciéndose procedimientos más ágiles y minimizando las cargas administrativas.

En su artículo 5 se establecen los principios orientadores y valores de la ES en Galicia. Los valores que la inspiran son:

... ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, autonomía, autogestión, responsabilidad social y preocupación por las demás personas.

Se incorporan los siguientes Principios orientadores, a parte de los que ya establece la normativa estatal, y son los siguientes:

- e) El compromiso con el territorio, frente a la despoblación y el envejecimiento en el medio rural gallego, inyectando estabilidad y futuro.
- f) El fortalecimiento de la democracia institucional y económica.

El Capítulo III está dedicado al Consello da Economía Social de Galicia, en el artículo 9 se crea este Consejo, que es un órgano consultivo y asesor para empresas

⁶DOG nº 93, 18 de junio.

de la ES, este promoverá entre otras funciones la coordinación y colaboración entre todas las partes que participan en la ES.

Es un órgano colegiado, la duración de su mandato es de cuatro años y sus miembros son nombrados y cesados por el Conselleiro competente en materia de ES, en la actualidad la ES depende de la Conselleria de Emprego, Comercio e Inmigración.

Sus funciones están establecidas en el artículo 10 y la composición del mismo viene recogida en el artículo 11, de esta Ley.

El funcionamiento del Consejo será en Pleno y a través de Comisiones (artículo 13 de la Ley)

Todas las actividades de fomento y difusión de la ES y siempre en coordinación con el Consejo de la Economía Social de Galicia se impulsarán a través de la Red Eusumo, esta Red fue creada para el fomentar el cooperativismo y la economía social mediante el Decreto 225/2012 por el que se crea la Red Eusumo para el fomento del cooperativismo y la economía social y se regula su funcionamiento, de 12 de noviembre⁷.

Con la Red Eusumo se pretende extender la labor de promoción del cooperativismo y la ES, con dos objetivos fundamentales que vienen establecidos en el preámbulo del Decreto:

- a) Puesta en marcha de nuevos proyectos cooperativos como motores de creación de empleo.
- b) Consolidación de las empresas de ES mejorando de su competitividad, aportando información y asesoramiento especializado a desempleadas/os, cooperativistas, emprendedoras/es y ciudadanía en general.

El objetivo de la Red de Eusumo es el fomento del cooperativismo y la economía social, con especial atención al emprendimiento, la creación y consolidación de empleo. Dicho objetivo se concreta alrededor de los siguientes ejes:

- a) Información, formación, orientación y asesoramiento en temáticas vinculadas al cooperativismo y la economía social, fomento del autoempleo y el

⁷DOG nº 226, de 27 de noviembre.

emprendimiento a través del seguimiento y asesoramiento de proyectos cooperativos y de economía social.

- b) Puesta a disposición de medios necesarios para el emprendimiento, entre los cuales se incluyen las instalaciones precisas para albergar el inicio de proyectos empresariales de economía social.
- c) Refuerzo de la presencia de asociaciones y entidades de economía social en redes de intercooperación de carácter nacional e internacional para la promoción del cooperativismo y la economía social.
- d) Promoción y fomento de las tecnologías de la información y comunicación, así como el impulso de la I+D+i y del trabajo en red.
- e) Apoyo a la comercialización e internacionalización, promoviendo encuentros internacionales y transfronterizos para el intercambio comercial y la cooperación empresarial.
- f) Realización de análisis y estudios en temáticas de interés para la economía social, así como para el desarrollo local.
- g) Elaboración de materiales divulgativos y formativos sobre cooperativismo y economía social.
- h) Seguimiento de proyectos empresariales de economía social.
- i) Acercamiento a los ciudadanos de los recursos e infraestructuras de las entidades colaboradoras, procurando incrementar la rentabilidad social de los recursos puestos a disposición de la Red.

3. Las entidades de la Economía Social (ES).

Como ya se ha expuesto en el epígrafe anterior, en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de Economía Social, se citan las entidades que forma parte de la ES siendo estas:

... las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación ...

En el punto 2 del citado artículo, establece que podrán también formar parte de la ES, todas aquellas entidades, cuyas normas de funcionamiento respondan a los siguientes principios: primacía de las personas y del fin social sobre el capital, reparto equitativo en función del trabajo o servicio realizado, promoción de la solidaridad entre sus miembros y con la sociedad e independencia de los poderes públicos (principios recogidos en el artículo 4) y que estén incluidas en el Catálogo de Entidades que se establece en el artículo 6 de la Ley.

Todas las entidades que forman parte de la economía social se regularán por sus normativas específicas.

El Ministerio de Trabajo y Economía Social (en la actualidad) en coordinación con las Comunidades Autónomas, elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de los diferentes tipos de entidades integrantes de la economía social, estos catálogos de entidades de economía social deben ser públicos.

En la Ley 6/2016, de la Economía Social de Galicia, en su artículo 6 establece las entidades que forman parte de la ES de Galicia, además de las que están incluidas en la norma estatal, en la ley Gallega figuran las comunidades y mancomunidades de montes vecinales en mano común y al igual que en la Ley Estatal, existe un Catálogo Gallego de Entidades de Economía Social.

Además de las Cooperativas, entidad a la que está dedicado el epígrafe 4 de este trabajo, la definición de cada entidad de la ES y las características de cada una, son las que se reflejan en los siguientes apartados del epígrafe 3.

3.1. Mutualidades.

Las Mutualidades están reguladas en el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social⁸, donde las define como:

... entidades aseguradoras privadas sin ánimo de lucro que ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija o variable de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras.

Entre sus características está la voluntariedad de incorporación a la mutualidad, la participación democrática en la gestión de la misma y la igualdad de derechos y obligaciones por parte de las/os mutualistas. El excedente económico se asigna para la creación de un patrimonio propio de la mutualidad, para hacer frente a sus compromisos o para el reparto de beneficios entre todos las/os mutualistas.

3.2. Fundaciones y asociaciones que lleven a cabo actividad económica.

3.2.1. Fundaciones.

Las fundaciones son organizaciones sin ánimo de lucro. Para que las Fundaciones sean calificadas de Fundaciones de ES deben cumplir los principios de la economía social que se recogen en la Ley 5/2011.

3.2.2. Asociaciones.

Son agrupaciones sin ánimo de lucro que, además de perseguir fines sociales, realizan actividades económicas para financiarse y cumplir sus objetivos.

Una de las principales características de este movimiento asociativo es la defensa de los derechos y las libertades de las personas con discapacidad, con base en el respeto a la diversidad, la pluralidad y la tolerancia.

Estas asociaciones están vinculadas al movimiento asociativo de la discapacidad y de la inserción de personas en exclusión.

⁸BOE nº 15, de 17 de enero.

Una de las principales características de este movimiento asociativo es la prestación de servicios allí donde las empresas privadas no trabajan, que además coincide con aquellos sectores en los que se satisfacen derechos fundamentales, sobre todo en su acceso a colectivos especialmente vulnerables.

3.3. Sociedades laborales.

En España están reguladas en la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas⁹ y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital¹⁰.

Son sociedades de capital por la forma, pero que están controladas por todos sus trabajadores. Los/as socio/as tiene la doble condición de capitalista y de trabajador/a, la relación laboral del/de la socio/a es un contrato de trabajo indefinido y se encuadrarán en el Régimen General de la Seguridad Social como asimilados a trabajadoras/es por cuenta ajena.

Los trámites de constitución de la sociedad, que puede ser limitada o anónima, son iguales a los de cualquier sociedad mercantil, así como el capital mínimo necesario para su constitución.

Ningún/Ninguna socio/a podrá ser titular de más de un tercio del capital social.

Pueden tener contratado personal con la limitación del número de horas/año que pueden desarrollar las/os trabajadoras/es no socio/as con contrato indefinido, es que no puede superar el 49 % de las horas/año trabajadas por los/as socio/as trabajadores/as.

3.4. Empresas de inserción.

Se encuentran reguladas a nivel estatal por Ley 44/2007, de 13 de Diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción¹¹. La mayoría de las Comunidades Autónomas tienen sus regulaciones específicas, en Galicia, en concreto, está regulado por el Decreto 178/2022, de 15 de septiembre, por el que se

⁹BOE nº 247, de 15 de octubre.

¹⁰BOE nº 161, de 3 de julio.

¹¹BOE nº 299, de 14 de diciembre.

regula el procedimiento para la calificación de las empresas de inserción de Galicia y su registro administrativo¹².

El objetivo de estas empresas es la integración en el mercado de trabajo de personas en situación de exclusión social, esta situación debe ser acreditada por los Servicios Sociales Públicos competentes.

En el artículo 4 de la Ley se establece el concepto de empresa de inserción:

... aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.

Deben estar inscritas en el Registro competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentre su centro de trabajo, en Galicia en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de Galicia.

3.5. Centros especiales de empleo.

Son empresas cuyo objetivo prioritario es promover el empleo de trabajadoras/es con discapacidad (deben de tener acreditada como un grado de discapacidad igual o superior al 33%) y la plantilla de trabajadoras/es de estos centros debe estar constituida como mínimo por un 70 % de trabajadoras/es con discapacidad.

Estos centros según su titularidad pueden ser tanto públicos como privados.

Están regulados por el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido¹³.

3.6. Cofradías de pescadores.

En España están reguladas en la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado¹⁴. Es España

¹²DOG nº 209, de 3 de noviembre.

¹³BOE nº 294, de 9 de diciembre.

hay un total de 214 Cofradías de Pescadores, que aglutinan un total de 7.318 buques pesqueros. De esas 214 Cofradías, 63 son gallegas.

En Galicia la Ley 9/1993, de 8 de julio, de Cofradías de Pescadores de Galicia.¹⁵, es la que regula la materia, y en su artículo 1, las define como:

... corporaciones de derecho público, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, que actúan como órganos de consulta y colaboración con la Administración en la promoción del sector pesquero y representan intereses económicos y corporativos de los profesionales del sector, sin perjuicio de la representación que poseen las organizaciones de empresarios y trabajadores de la pesca.

3.7. Sociedades agrarias de transformación.

Están reguladas por el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación¹⁶, son sociedades civiles cuya finalidad económico-social es la producción, transformación, y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios así como a la prestación de servicios comunes relacionados con dichos conceptos.

El número mínimo de socio/as es de tres y han de reunir alguna de estas condiciones:

- a) Ostentar la condición de titular de explotación agraria o trabajador/a agrícola.
- b) Personas jurídicas que persigan fines agrarios.

Debe de ser mayor el número de socio/as que tenga la condición a). Ningún/Ninguna socio/a puede tener más de un tercio del capital.

¹⁴BOE nº 313, de 27 de diciembre.

¹⁵DOG nº 133, de 15 de julio.

¹⁶BOE nº 194 de 14 de agosto.

En Galicia la normativa de aplicación es la Orden del 29 de abril de 1988, sobre tramitación de Sociedades Agrarias de Transformación¹⁷.

3.8. Comunidades y mancomunidades de montes vecinales en mano común.

Este tipo de entidad de Economía Social está incluída en la Ley 6/2016, de la Economía Social de Galicia, debido a que una quinta parte del territorio gallego, corresponde a monte vecinal en mano común.

Son recursos que pertenecen a grupos vecinales, que se vienen aprovechando consecutivamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas, por los miembros de esos grupos, siendo la propiedad de los montes de naturaleza personal y colectiva. Tienen las siguientes características:

- a) Son indivisibles, por cuanto las propiedades no son susceptibles de reparto entre la vecindad.
- b) Son inalienables, no están sujetos a la compraventa.
- c) Son inembargables.
- d) Están sujetos a gestión democrática.

¹⁷DOG nº 87, de 9 de mayo.

4. La Cooperativa.

La cooperativa es uno de los tipos de entidad que forma parte de la Economía Social, que se basa en la equidad, igualdad y justicia social.

Son organizaciones con una estructura y funcionamiento democrático, donde sus socio/as comparten riesgos y responsabilidades.

El Cooperativismo está comprometido con al igualdad de genero y ya en año 2010 la ACI mostraba su apoyo para una mayor incorporación de la mujeres al cooperativismo, siendo este un modelo en el que alcanzar sus aspiraciones empresariales. En ese año, las mujeres, tenían más posibilidades de ser trabajar en una cooperativa como asalariadas que como socias (sólo el 42 % de ellas eran socias)¹⁸, pero mirando la proporción de mujeres con cargos directivos en las cooperativas este porcentaje desciende al 35 % en los comités de dirección y al 27 en miembros de consejos rectores. En vista de ello, las cooperativas, como quedo de manifiesto en el Mensaje del 88º Día Internacion del Cooperativismo, de la ACI, están inmersas y desarrollan su actividad dentro de una realidad social, que está influenciada por tradiciones, esterotipos, costumbres, religión, por lo que las mujeres todavía siguen siendo objeto de un trato desigual, esto se intenta paliar con códigos de buen gobierno, que son códigos éticos, no jurídicos.

Con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres¹⁹, se establece que la igualdad es responsabilidad social de las empresas, y se establece además que hay que activar acciones positivas para corregir situaciones patentes de desigualdad de las mujeres con respecto a los hombres, estas se deberán mantener mientras subsista esa desigualdad. Estas medidas pueden ser tanto en normas de carácter interno (estatutos y reglamentos de regimen interno) como acuerdos de los organos sociales (planes de gestión, estrategicos, de igualdad). Entre los objetivos esta conseguir una igualdad retributiva y de formación.

En el principio septimo de la ACI, se establece que es un compromiso de las cooperativas la trasmisión de valores solidarios y participativos en las prácticas culturales y ello significa el reconocimientos y la promoción de la igualdad de genero.

¹⁸Estudio realizado por el Observatorio del Trabajo (Delso, 2001) de la Confederación Española de Trabajo Asociado (COCETA).

¹⁹BOE nº 71, de 23 de marzo.

En el año 2011, en Trento, se creó el SGECOL que es un grupo de estudiosos europeos cuyo objetivo es realizar una investigación comparada del derecho cooperativo europeo, se basa en distintos proyecto entre ellos se encuentra el PECOL. Su primer proyecto fue la redacción de los principios del derecho cooperativo europeo basandose en la legislacion de seis estados (España, Francia, Reino Unido, Italia, Finlandia y Alemania). El resultado de este estudio se publicó en 2017.

En el PECOL se establecen las normas ideales para la regulación de las cooperativas en Europa, este está dividido en cinco capítulos:

1. Objeto social comunitario.
2. Gobernanza cooperativa.
3. Estructura financiera cooperativa.
4. Control cooperativo.
5. Cooperación entre cooperativas.

En este estudió se enfocan los aspectos clave que deben tener todas las cooperativas, como es la democracia, la igualdad, la autonomía y la responsabilidad social, estableciendo una guía para la legislación cooperativa europea.

El objetivo de las cooperativas no es crear riqueza ya que estas están basadas en los valores que se publicaron en el año 2016 por la ACI (autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad).

Son empresas centradas en las personas, pertenecen a sus socio/as, que se unen de forma democratica e igualitaria, con la regla de “**un miembro, un voto**” con independencia del capital aportado por cada uno.

Son los/as socio/as los que controlan y dirigen la cooperativa para dar respuesta a un determinado tipo de necesidades que pueden ser de carácter económico, social y cultural comunes.

En las cooperativas los beneficios económicos y sociales de la actividad que realizan permanecen en las comunidades en las que se establecen, ya que se reinvierten en la misma empresa o se devuelven a los miembros que la forman.

En la actualidad el 12 % de la población mundial es cooperativista, en el mundo hay unos tres millones de empresas cooperativas. En España hay aproximadamente 23.500

cooperativas, que dan trabajo directo a unas 500.000 personas, de esas 23.000 cooperativas, unas 1.700 están inscritas en el Registro Gallego de Cooperativas.

4.1. Concepto de Cooperativa.

En la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, de la ACI se definen las cooperativas como:

Una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

En España las cooperativas están definidas en el artículo 1 de la Ley 27/1999, de Cooperativas de la siguiente forma:

... una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente Ley.

4.2. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (BOE nº 170, de 17 de julio).

La primera ley de cooperativas que se aprobó en España, fue promulgada el 9 de septiembre de 1931, durante la II Republica, que estuvo en vigor hasta el 2 de enero de 1942, con la aprobación de la Ley de Cooperación.

En el año 1978 al aprobarse la Constitución Española en el artículo 129.2 se establece una discriminación positiva para las cooperativas, ya que las considera un instrumento eficaz para alcanzar la igualdad social.

Esta Ley regula el marco normativo de las Cooperativas que desarrollean su actividad entre varias Comunidades Autónomas. También se aplicará como derecho supletorio en todo aquello que no este regulado en la normativa de las diferentes comunidades autónomas.

Su constitución se realiza mediante escritura publica, inscribiéndose en el Registro de Cooperativas correspondiente, adquiriendo en ese momento personalidad jurídica.

Se establece un número mínimo de socio/as, tres socio/as para las cooperativas de primer grado y dos cooperativas para las cooperativas de segundo grado.

Pueden ser socio/as en las cooperativas de primer grado, las personas físicas, y las personas jurídicas siempre que puedan participar en la actividad de la cooperativa. En las de segundo grado se integran como mínimo dos cooperativas, por lo que agrupa a personas jurídicas.

Se debe establecer un capital social mínimo en los Estatutos de constitución de la Cooperativa ya que en la ley de Cooperativas vigente no se establece capital mínimo.

La Asamblea General es el órgano de decisión supremo de la Cooperativa y está regulada entre los artículos 20 y 31 de la ley donde la define como:

... la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los/as socio/as de la cooperativa.

Se constituye en primera convocatoria con la mitad de los votos sociales y en segunda con el diez por ciento de los votos o cien votos sociales. Sus acuerdos se toman por mayoría simple de los votos presentados, a no ser que el objeto de la votación sea una modificación de estatutos para lo que se necesita una mayoría de dos tercios de los votos presentes.

El Consejo Rector es un órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la cooperativa, está formado por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un/a vicepresidente/a, si la cooperativa tiene solo tres miembros, el consejo rector está formado por presidente/a y secretario/a. Son elegidos por la Asamblea General en voto secreto. La duración en el cargo se establece en los estatutos de la cooperativa, pudiendo ser entre tres y seis años, pueden ser reelegidos²⁰.

²⁰Ley 27/1999, art. 32-38

4.3. Ley 14/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia (DOG nº 2, de 3 de enero de 2012).

En la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia²¹, se establece en el artículo 55.3.

La Comunidad Autónoma, como poder público, podrá hacer uso de las facultades previstas en el apartado uno) del artículo ciento treinta de la Constitución, y podrá fomentar, mediante una legislación adecuada, las Sociedades cooperativas en los términos resultantes del número siete del artículo veintiocho del presente Estatuto.

Por medio de la Ley Orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, de 1995 de Transferencia de Competencias a la Comunidad Autónoma Gallega²², se establece en el artículo 2.a) que se transfiere la competencia exclusiva en materia de cooperativas.

Están dentro del ámbito de aplicación de esta ley, todas las cooperativas, tanto de primer como de segundo grado, que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Galicia, y desarrollen su actividad principalmente dentro de la misma.

Para constituir una sociedad cooperativa gallega se necesitan como mínimo, a diferencia de la ley estatal, dos socio/as en las cooperativas de primer grado, en lugar de tres, no computándose las personas socias a prueba, colaboradores o excedentes. En las cooperativas de segundo grado existe el mismo número mínimo establecido, dos cooperativas.

Se establece en el artículo 5, el capital mínimo a aportar en el momento de constitución de la cooperativa, que no será inferior a 3.000 euros, en la ley estatal no se menciona ningún importe.

En la esta ley se establece un plazo de duración en el cargo del Consejo Rector fijado en los estatutos entre dos y seis años.

En el Título IV, Capítulo II, (art. 135 y 136) se regula el Consello Galego de Cooperativas que es el máximo órgano de promoción y difusión del Cooperativismo en Galicia, con funciones de consultoría y asesoría de las Administraciones Públicas

²¹BOE nº 101, de 28 de abril

²²BOE nº 310, de 28 de diciembre.

Gallega, que adscrito, en la actualidad a la Consellería de Emprego, Comercio e Emigración.

El desarrollo reglamentario de este órgano está regulado en el Decreto 25/2001, de 18 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consello Galego de Cooperativas²³.

Diferencias entre la legislación estatal y la legislación autonómica de Galicia:

	Ley 27/1999, de Cooperativas	Ley 14/2011, de Cooperativas de Galicia
Nº mínimo de socio/as	Cooperativas de primer grado: 3 socio/as	Cooperativas de primer grado: 2 socio/as
Capital mínimo	No hay capital mínimo. Se regula en los Estatutos de la Cooperativa	3.000 euros
Votos	Un miembro, un voto. También puede haber voto ponderado, máximo un tercio	Un miembro, un voto. También puede haber voto ponderado, máximo cinco votos
Consejo Rector	Duración en el cargo fijada en estatutos entre 3 y 6 años	Duración en el cargo fijada en estatutos entre 2 y 6 años

4.4. Clases de Cooperativas.

Las diferentes clases de cooperativas están reguladas en ambas leyes, tanto en la estatal (en su Capítulo X) como en la autonómica (Título III).

Así mismo las cooperativas quedarán sujetas a la legislación específica aplicable en función de la actividad empresarial que desarrollen²⁴.

4.4.1. Las Cooperativas de trabajo asociado.

Esta clase de cooperativa, al ser el objeto del trabajo, se tratará más detalladamente en el epígrafe 5.

4.4.2. Las Cooperativas agroalimentarias.

A este tipo de cooperativas está dedicado el Capítulo X, sección 4º, de la Ley 27/1999 de Cooperativas, en donde las define como:

²³DOG nº 27, de 7 de febrero.

²⁴Artículo 103.2 de la Ley 14/2011, de Cooperativas de Galicia.

las que asocien a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, incluyendo a las personas titulares de estas explotaciones en régimen de titularidad compartida, que tengan como objeto la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socio/as, de sus elementos o componentes de la cooperativa y a la mejora de la población agraria y del desarrollo del mundo rural, así como atender a cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera, forestal o estén directamente relacionados con ellas y con su implantación o actuación en el medio rural.

Además de la Ley de Cooperativas están reguladas en Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario²⁵.

4.4.3. Las Cooperativas de Consumidores y Usuarios.

Las Cooperativas de Consumidores y Usuarios son aquéllas que tienen por objeto el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí mismas, para uso o consumo de las/os socias/os y de quienes conviven con ellas/os, así como la educación, formación y defensa de los derechos de sus socias/os en particular y de las/os consumidoras/es y usuarias/os en general. Pueden ser socias/os de estas cooperativas, las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarias/os finales, tal y como se establece en el artículo 88 de la Ley 27/1999 de Cooperativas.

La normativa Estatal permite a las cooperativas de consumidores y usuarios realizar operaciones cooperativizadas con terceros no socios, dentro de su ámbito territorial, si así lo prevén sus Estatutos, pero la Ley de Galicia establece el límite de un 50% de sus operaciones con las personas socias.

4.4.4. Las Cooperativas de Crédito.

Tienen por objeto servir a las necesidades financieras activas y pasivas de sus socias/os y de terceros, mediante el ejercicio de las actividades y los servicios propios de las entidades de crédito, se rigen por su normativa específica, así como por la legislación

²⁵BOE nº 185, de 3 de agosto.

sobre las entidades de crédito en general, resultándoles asimismo de aplicación con carácter supletorio la presente Ley y las normas que la desarrollen.

Si realizan actividad preferente sea la prestación de servicios financieros en el medio rural podrán utilizar la denominación «caja rural».

Tienen un número de socias/os ilimitado, que responden por las deudas sociales, por el valor de sus aportaciones.

Aunque las competencias en materia de cooperativas están transferidas a las Comunidades Autónomas, y la Ley estatal es de aplicación subsidiaria, en la Cooperativas de Crédito inscritas en el Registro especial del Banco de España, en el artículo 149.1 de la Constitución, se establece como competencia exclusiva del Estado la de fijar las bases de la Ordenación del Crédito y Banca. en consecuencia, la legislación aplicable a estas cooperativas es la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito²⁶.

4.4.5. Otras Cooperativas.

Tanto en la Ley estatal como en la autonómica, se regulan otras clases de cooperativas, que son las siguientes:

- Cooperativas de Viviendas.
- Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.
- Cooperativas de Servicios.
- Cooperativas del Mar.
- Cooperativas de Transportes.
- Cooperativas de Seguros.
- Cooperativas Sanitarias.
- Cooperativas de Enseñanza.

En Galicia, además puede haber esta clases de cooperativas:

- Cooperativas de Explotación de Recursos Acuícolas.
- Cooperativas de Integración Social.
- Cooperativas de Servicios Sociales.

²⁶BOE nº 139, de 31 de mayo.

5. Las Cooperativas de Trabajo Asociado.

Las Cooperativas de Trabajo Asociado son empresas integradas por personas que se asocian libremente para realizar una actividad económica, compartiendo la gestión y los beneficios de la misma, en ellas se promueven la equidad y la solidaridad. Las Cooperativas de Trabajo Asociado no buscan solo generar ingresos sino que también buscan contribuir a la mejora de la calidad de vida de sus miembros y contribuir en el desarrollo de la comunidad de la que forman parte.

Las sociedades cooperativas se constituyen mediante escritura pública que debe de ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas, es uno para todo el territorio nacional, depende del Ministerio de Trabajo y Economía Social, este carácter constitutivo de la inscripción registral, le da naturaleza de registro jurídico.

5.1. Concepto

Las Cooperativas de Trabajo Asociado, tienen su mayor exponente normativo a nivel internacional en la Recomendación 193/2002 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que versa sobre la promoción de las cooperativas, donde se expone que una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática.

Por lo expuesto anteriormente son una forma de organización jurídica en la que un conjunto de personas comparte recursos y esfuerzos para alcanzar un determinado objetivo por el cual todos acceden a un beneficio.

La Ley 27/99 regula las Cooperativas de Trabajo Asociado en el Título I, Capítulo X, Sección 1^a y establece el objeto de las mismas en artículo 80, siendo este el de:

proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros. También podrán contar con socios colaboradores.

También establece que el tipo de relación de los socios/as trabajadores/as con la cooperativa es societaria.

Se establece que la capacidad legal para ser socio/a se regirá por la legislación civil y laboral. El caso de pérdida de la condición de socio/a de la cooperativa da lugar al cese definitivo de la prestación de trabajo en la misma.

Las cooperativas se gobiernan por medio de estatutos, que han sido elaborados y aprobados en el momento de su constitución, por las personas que la constituyen.

La cooperativas de trabajo asociado, como el resto de las cooperativas, se basan en la propiedad conjunta y la gestión democrática por parte de sus miembros, los cuales son trabajadores/as de la cooperativa.

5.2. Características.

Este tipo de cooperativas se rigen por las normas que se establecen tanto en la Ley 27/1999, de Cooperativas como en la Ley 14/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia y son los siguientes:

- En la denominación de la Cooperativa se debe incluir necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop.". Esta denominación será exclusiva.²⁷
En Galicia las cooperativas deben incluir en su denominación necesaria y exclusivamente las palabras "Sociedad Cooperativa Gallega" o su abreviatura "S. Coop. Gallega".²⁸
- Pueden ser socios/as trabajadores/as las personas con capacidad legal y física para desarrollar la actividad cooperativizada. La capacidad legal para ser socio/a se regirá por la legislación civil y laboral.
- La toma de decisiones se basa en el principio "un miembro, un voto" ya que cada miembro posee una parte equitativa del capital social, lo que genera unos derechos y responsabilidades a partes iguales de todos los miembros de la cooperativa a la hora de la gestión y la toma de decisiones.
- El número mínimo de socios/as según la normativa estatal no puede ser inferior a 3, aunque en Galicia se establece un mínimo de 2.

²⁷Art. 1.3 de la Ley 27/1999.

²⁸Art. 3 de la la Ley 14/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 5/1998.

- El capital para constituir la cooperativa se debe aportar en el momento de constitución de la misma y el capital mínimo tiene que estar establecido en sus estatutos. En Galicia el capital mínimo para la constitución de una cooperativa está en 3.000 €. A nivel estatal ningún socio podrá poseer más de un tercio del capital social, en Galicia al poder constituirse cooperativas con dos socios/as, este límite está en que ningún/ninguna socio/a puede poseer más del 50 % del capital de la cooperativa.
- Aunque pueden tener trabajadores/as con contrato de trabajo por cuenta ajena, las horas de trabajo de estos no pueden superar el 30 % de las realizadas por los/as socios/as trabajadores/as de la cooperativa.
- El centro de trabajo donde realice la actividad la cooperativa debe de estar ubicado dentro del ámbito territorial que esta fijado en sus estatutos, sin perjuicio de que puedan existir socios/as minoritarios/as en otros centros de trabajo de carácter subordinado.
- Los/as socios/as trabajadores/as tienen derecho a percibir periodicamente (con periodicidad mensual), percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados anticipos societarios.
- En los Estatutos se podrán fijar los procedimientos por los que los/as trabajadores/as asalariados/as pueden acceder a la condición de socios/as.
Si en la cooperativa se rebasa el límite de trabajo asalariado, los/as trabajadores/as con contrato de trabajo indefinido y con más de dos años de antigüedad, se les deberá admitir como socios/as si así lo solicitan en los seis meses siguientes desde que pudieron ejercitar ese derecho, sin necesidad de superar el periodo de prueba cooperativa siempre que reuna los demás requisitos estatutarios.
- Los/as socios/as trabajadores/as menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos, así como los que el gobierno declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos tanto para su salud como para su formación profesional o humana de estos/as trabajadores/as.

En la disposición adicional novena de la Ley de Cooperativas de Galicia se regulan las cooperativas juveniles, una especialidad dentro de las cooperativas de trabajo asociado, siendo estas cooperativas:

Las que tienen por objeto proporcionar empleo y un marco apropiado para el desarrollo profesional a la juventud, mediante la prestación de su trabajo personal produciendo en común bienes y servicios para terceros.

En su denominación completaran el nombre con la palabra “juvenil” figurando en su denominación “Sociedad Cooperativa Gallega Juvenil” o “S. Coop. Gallega Juvenil”.

El capital social mínimo para constituirse, que debe de estar totalmente desembolsado en el momento de su constitución, será de trescientos euros.

Se constituyen por tiempo determinado fijado estatutariamente y se deberán transformar en cooperativa ordinaria o disolverse transcurridos cinco años desde su inscripción en el Registro de Cooperativas. Si transcurrido el plazo de cinco años sin que se hubiera adoptado el acuerdo de transformación en una cooperativa ordinaria, la cooperativa juvenil quedará disuelta de pleno derecho y entrará en periodo de liquidación.

El acuerdo para transformarse en cooperativa ordinaria se debe adoptar en la asamblea general por mayoría simple de los votos validamente emitidos, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones. Esta transformación requiere el cumplimiento de todos los requisitos exigidos legalmente para la constitución de una cooperativa.

En la disposición adicional quinta de la Ley de Cooperativas se regulan las Cooperativas Mixtas de Trabajo Asociado, que son:

aquellas en las que existen cooperativistas cuyo derecho de voto en la asamblea general podrá determinarse, de modo exclusivo o preferente, en función del capital aportado en las condiciones establecidas estatutariamente, que estará representado por medio de títulos o anotaciones en cuenta y que se denominarán partes sociales con voto.

El objeto de estas cooperativas es coadyuvar a la captación de capital de terceros en los proyectos cooperativos, salvando al máximo posible las características que son propias de las sociedades cooperativas. Es una figura excepcional, dándole un tratamiento singular y específico, orientado a procurar un acceso efectivo del personal asalariado a la propiedad de los medios de producción.

Se permite el voto plural ponderado, debiéndose contemplar y regularse en los estatutos de la cooperativa para los diferentes colectivos sociales.

El derecho de voto en la asamblea general respetará la siguiente distribución:

- a) Las personas socias de capital no podrán superar un tercio de los votos sociales.
- b) Las cooperativas, las sociedades controladas por estas o las entidades públicas no podrán superar un tercio de los votos sociales.
- c) Las personas socias trabajadoras no podrán tener un porcentaje inferior a un tercio de los votos sociales.
- d) Las personas socias contempladas en los apartados b) y c) no tendrán en ningún caso menos del 51% de los votos sociales de la cooperativa, siendo las personas socias trabajadoras la mayoría de este colectivo.
- e) La participación en los órganos sociales habrá de respetar los límites porcentuales indicados en los apartados anteriores.

La distribución de los resultados anuales, sean positivos o negativos, se determinará en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los dos colectivos ostentase.

5.3. Funciones.

La función principal es proveer y mantener a sus socios/as de puestos de trabajo a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

5.4. Normativa que la regula esta clase de cooperativa.

La competencia de esta materia, el cooperativismo, está transferida a las Comunidades Autónomas, en Galicia en concreto la transferencia sobre esta materia, se realizó con la Ley Orgánica 15/1995, así para las cooperativas, de primer o segundo grado, con domicilio social en la Comunidad autónoma de Galicia, le es de aplicación la Ley 14/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia, y en lo que no esté regulado en la misma, será de aplicación la normativa estatal, en este caso Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

A las cooperativas que desarrollen su actividad en varias comunidades autónomas le es de aplicación la ley estatal.

El regimén fiscal de todas las cooperativas, esta regulado en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas²⁹, en donde se recoge que las cooperativas de trabajo asociado son especialmente protegidas, pudiendo disfrutar de los privilegios que se establecen en los artículos 33 y 34 de esta ley, donde se establecen entre otros:

- Una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades.
- Exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios.
- Bonificación del 95 por 100 de la cuota en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

5.5. Estatuto jurídico de los/as socio/as trabajadores en las cooperativas.

Mientras que en algunas comunidades autónomas, como es el caso de Galicia, se establece en la ley, el carácter societario del socio-trabajador, hay otras en las que esto no se produce.

Así en una cooperativa puede haber dos tipos de personal que preste servicios en la misma, por un lado los/as trabajadores/as asalariados/as, que se rigen por el estatuto de los trabajadores y el convenio colectivo de aplicación y los/as socios/as trabajadores/as, que tienen una doble condición, por un lado son socios/as, copropietarios/as y aportan capital a la cooperativa y por otro son trabajadores/as, obligándose a trabajar mediante contrato en la cooperativa que han constituido.

En la cooperativa, las personas socias tienen derecho a percibir periodicamente, en plazo no superior a un mes, un anticipo societario en una cuantía similar a las retribuciones del sector, conforme a la categoría profesional que desarrolle, no pudiendo ser en ningún caso inferior al salario mínimo interprofesional. El retorno cooperativo sin embargo se percibirá en función del anticipo societario, salvo que en los Estatutos se estableciese otro criterio³⁰.

²⁹BOE nº 304, de 20 de diciembre.

³⁰Artículo 105 de la Ley 5/1998.

En relación con la Seguridad Social se establece que los/as socios/as trabajadores/as están obligados a afiliarse a la Seguridad Social, debiendo optar por el régimen (general o autónomos) según lo que se establezca en los Estatutos de la Cooperativa³¹.

En los Estatutos (o en el Reglamento de Régimen Interno o la Asamblea General) se regulará la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas y vacaciones anuales de los socios trabajadores, respetando las normas que establece el artículo 83 de la Ley 27/1999.

También en el artículo 84 de la Ley 27/1999, se establecen los motivos de suspensión de la obligación de prestar su trabajo del/de la socio/a trabajador/a, con la perdida de los derechos y obligaciones económicas de la prestación de servicio, en el mismo también se establece la posibilidad de sustituir estas suspensiones con contratos de sustitución de duración determinada con trabajadores/as por cuenta ajena (estos trabajadores/as no computan en el porcentaje del 30 % de horas/año de trabajadores/as asalariados/as).

En los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno o en la Asamblea General se pueden establecer los criterios por los que los/as socios/as trabajadores/as pueden solicitar excedencias voluntarias, con la duración máxima que determine el Consejo Rector, no teniendo derecho de reserva de puesto de trabajo, solo un derecho preferente de reingreso en vacantes de los puestos de trabajo igual o similar al que estaba realizando en la cooperativa.

En el artículo 107.1 de la Ley de Cooperativas de Galicia se establece que además en relación con el régimen de prestación del trabajo lo siguiente:

A propuesta del consejo rector, la asamblea general aprobará anualmente el calendario sociolaboral, que contendrá como mínimo la duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo entre cada jornada y el descanso semanal, las fiestas y vacaciones anuales y las pausas, así como todo aquello que estimase necesario para la buena marcha de la empresa. Será de aplicación, como derecho de contenido mínimo necesario, la normativa laboral para el personal trabajador por cuenta ajena.

El régimen de prestación de trabajo posibilitará entre las personas socias de la cooperativa la compatibilidad y conciliación de su ejercicio profesional pleno con las situaciones de maternidad y paternidad y los cuidados de menores y personas

³¹Art. 106.1 de la Ley de Cooperativas de Galicia.

dependientes, y adoptará medidas que favorezcan a las socias de la cooperativa víctimas de violencia de género, en cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

En el punto 5 del citado artículo se establece que es de aplicación a las cooperativas la normativa de seguridad y salud laboral. También se establece en el punto 6 que en lo no previsto en este artículo es de aplicación la normativa laboral de personal trabajador por cuenta ajena.

El régimen disciplinario debe de figurar en el contenido mínimo de los Estatutos de la Cooperativa, al menos las que tengan carácter de muy graves y graves, las faltas leves pueden estar reflejadas en el reglamento interno o ser acordadas por la Asamblea General. La competencia para imponer sanciones corresponde al Consejo Rector, quien incoara el expediente sancionador, la impugnación del acuerdo del Consejo Rector, será ante el Comité de Recursos o la Asamblea General, en el plazo de quince días desde la notificación de la sanción. Si la sanción es la expulsión de la cooperativa solo se puede impugnar ante la Asamblea. La impugnación se debe resolver en el pazo máximo de dos meses.

En el caso de que una cooperativa de trabajo asociado cese en una contrata de servicio o concesión administrativa, por causa no imputable a la misma, cuando un nuevo empresario se hace cargo de ellas, los/as socios/as trabajadores/as que desarrollaban su actividad en la misma, tienen los mismos derechos y deberes que tienen los/as trabajadores/as por cuenta ajena, conforme establece el artículo 86 de la Ley 27/1999.

Las cuestiones contenciosas entre la Cooperativa y los/as socios/as trabajadores/as se regirán por lo establecido en la Ley de Cooperativas, Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, sometiéndose a la Jurisdicción Social, quedando excluido de esta jurisdicción todas las cuestiones que no surgen en relación a la aportación del trabajo del/de la socio/a.

6. Conclusiones.

Las Cooperativas, entre ellas las de trabajo asociado, son entidades de la economía social, en donde la persona es el eje central de la actuación empresarial.

Las Cooperativas están formadas por personas que se asocian libremente para realizar una actividad económica con el objeto de satisfacer sus necesidades y aspiraciones profesionales, económicas y personales, reportando una ganancia a la sociedad ya que los beneficios económicos y sociales de la actividad que realizan las diferentes cooperativas permanecen en las comunidades en las que se establecen, reinvertiéndose en la misma cooperativa o se devuelven a los socios que la forman.

Las cooperativas son empresas más participativas ya que todos los/as socios/as asumen a partes iguales los riesgos y los beneficios, tomándose las decisiones por mayoría de votos de los/as socios/as ya que su gestión es colectiva (participan todos los socios de la decisión) y democrática (un socio, un voto).

Los/as socios/as, tienen al mismo tiempo la doble condición por un lado son trabajadores/as de las cooperativas, y por otro copropietarios/as de las mismas, teniendo que hacer aportaciones para su constitución y puesta en marcha, son ellos/as los que fijan sus propios estatutos y fines de la cooperativas, sin que les vengan impuesto de jerarquías superiores.

Las Cooperativas de Trabajo Asociado tienen beneficios fiscales como puede ser la exención del IAE, reducciones en el impuesto de sociedades y para crear una Cooperativa de Trabajo Asociado no es necesario una gran aportación de capital y los socios tienen la responsabilidad limitada en función del capital aportado. Los/as socios/as trabajadores/as también pueden elegir entre el régimen general o el régimen especial de trabajadores autónomos en la Seguridad Social.

Este tipo de empresas generan riqueza de forma más justa, contribuyendo a la cohesión social.

Las cooperativas trabajan en todos los sectores de la sociedad, con los valores establecidos por la ACI, y mantienen la tradición de los fundadores del movimiento cooperativo que creían en la honestidad, transparencia, responsabilidad social y el cuidado a los demás.

Este tipo de entidades contribuyen, desde mi punto de vista, a lograr el fin de la pobreza, igualdad de género, reducción de las desigualdades y la promoción de sociedades más justas, pacíficas e inclusivas.

Esta importancia a nivel mundial se ve reflejado por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU), que el 19 de junio de 2024 proclamó el año 2025 como el Año Internacional de las Cooperativas con el lema “*Las cooperativas construyen un mundo mejor*”. Destacando que las cooperativas contribuyen al desarrollo sostenible tanto socialmente, como a nivel económico y ambiental, siendo impulsoras clave para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU para el año 2030.

En definitiva, las cooperativas de trabajo asociado son un medio para promover el crecimiento inclusivo y crear un empleo digno y adhesible para todos, con independencia de su edad, género, religión, origen y orientación sexual.

Bibliografía

- Blasco Gil, Y., García Jiménez, M. (2024) *Historia del Cooperativismo y de la Economía Social en España y Latinoamérica Hacia una Historia del Cooperativismo y de la economía Social en España y Latinoamérica* (nº 46).
- Chaves Ávila, R-, Fajardo García, G., Monzón Campos, J.L., (2020), *Manual de Economía Social*, Tirant lo Blanch.
- Fajardo, G. (2013) *El Nuevo Grupo de Estudio en Derecho Cooperativo Europeo y el Proyecto “Los Principios del Derecho Cooperativo Europeo”* – Ciriec – España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa nº 24.
- Monzón Campos, J.L., Vaño Vaño, Mª J. (2024) *Manual para el Fomento y Visibilidad del Emprendimiento en Economía Social* – Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Pérez Campos, A. I. (2021) *Socio Trabajador de Cooperativa de Trabajo Asociado, ¿Asalariado y/o Autónomo?: Evolución, Tendencias y Nuevas Propuestas* – Ciriec – España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa nº 38.
- Senent Vidal, Mª J (2011) *¿Cómo Pueden Aprovechar las Cooperativas el Talento de las Mujeres?. Responsabilidad Social Empresarial e Igualdad Real* – Monográfico: La Economía Social y la Igualdad de Género – Revesco nº 105.
- Vaño Vañó, Mª J. (2022) *Digitalización del Sector Agroproductor: Intercooperación y Tecnologías disruptivas* – Ciriec – España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa nº 41.
- Vargas Vasserot, C. (2015) *El Principio Cooperativo de Puertas Abiertas (Adhesión Voluntaria y Abierta). Tópico o Realidad en la Legislación y en la Práctica Societaria* – Ciriec – España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa nº 27.
- (2022) *Manifiesto de la Economía Social – X aniversario de la Ley 5/2011, de 29 de marzo de Economía Social* – Ministerio de Trabajo y Economía Social

Webgrafía

<https://catalogoeconomiasocial.gal/es>

<https://ica.coop/es>

<https://www.cajaruralsalamanca.com/cooperativismo/cooperativas-trabajo-asociado-que-cuales-sus-caracteristicas#:~:text=La%20estructura%20cooperativa%20se%20basa,asociado%20ofrecen%20diversos%20beneficios%20significativos>

<https://reas.red/carta-de-economia-solidaria/>

<https://www.eesc.europa.eu/sites/default/files/files/qe-04-17-875-es-n.pdf>

<https://www.revistaindice.com/numero96/p59.pdf>

<https://www.mites.gob.es/EconomiaSocial/es/index.html>

https://www.ciriec.uliege.be/wp-content/uploads/2015/12/EESC_CIRIECInforme2012_ES.pdf

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-6-2009-0015_ES.html

[Confederación Empresarial Española de la Economía Social](#)

<http://www.eusumo.gal/>

<https://xn--fpcpacorua-19a.es/>

<https://mar.xunta.gal/es/el-sector/confradias-de-pescadores>

<https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/integracion-asociativa/sociedades-agrarias>

[Montes vecinales en man común | Oficina Virtual do Medio Rural](#)

[Comunidades y mancomunidades de montes vecinales](#)

<https://coceta.coop/>

<https://cecop.coop/>

<https://conselleriaemprego.xunta.gal/es/economia-social/sociedades-cooperativas>

<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/17004-analisis-sobre-la-legislacion-cooperativa-estatal-y-autonomica:-antecedentes-regulacion-y-ambito-de-aplicacion/>

<https://www.creaciondeempresas.es/crea-tu-empresa/caracteristicas-sociedades-mercantiles/sociedad-cooperativa/caracteristicas-sociedad-cooperativa-trabajo-asociado/>

<https://www.sdelsol.com/glosario/cooperativa-de-trabajo-asociado/?srsltid=AfmBOop4ZRUQCNBuSDB1n8QwiNxjRKaK5zZ0m5mBTwminoTZkN9L4hZO>

<https://plataformapyme.es/es-es/AppWeb/SinLogo/Paginas/FormasJuridicas-PuestaMarcha.aspx?Nombre=Sociedad%20Cooperativa%20de%20Trabajo%20Asociada>

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Anexo Legislación

Estatal

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (BOE nº76, de 30 de marzo).

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (BOE nº 170, de 17 de julio).

Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (BOE nº 304, de 20 de diciembre).

la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE nº 71, de 23 de marzo).

Comunidad Autónoma de Galicia

Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la economía social de Galicia (DOG nº 93, 18 de junio).

Ley 14/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia (DOG nº 2, de 3 de enero de 2012).